

Neiva, 19 de octubre de 2020

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co -

tsbtsngen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Clase de acción: Acción de Tutela

Accionada: Superintendencia de Sociedades – Delegatura de Procedimientos

Mercantiles – Grupo de Jurisdicción Societaria II.

Accionante: Sociedad Diagnostico Oral del Huila S.A.S.

RODRIGO GONZÁLEZ MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.272.910 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la sociedad **DIAGNOSTICO ORAL DEL HUILA S.A.S.**, conforme al poder general que me otorgó el señor **ANDRÉS ESTEBAN GONZÁLEZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.276.338 expedida en Neiva (H), siendo éste representante legal suplente de dicha sociedad, me permito presentar acción de tutela contra la Superintendencia de Sociedades – Delegatura de Procedimientos Mercantiles – Grupo de Jurisdicción Societaria II, Juez Societario, a efectos de que se le protejan los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia a la mencionada sociedad dentro del proceso judicial 2019-800-00001 de conocimiento de la entidad accionada, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

Primero.- El señor **ANDRÉS ORTIZ MEDIETA**, como accionista de la sociedad **DIAGNOSTICO ORAL DEL HUILA S.A.S.**, promovió acción de conflicto societario contra dicha sociedad, Marina Inés Bautista y Andrés Esteban González Bautista (accionistas), la cual fue inadmitida por auto del 08 de febrero de 2019. Fue subsanada y admitida por auto del 19 de febrero de 2019.

Segundo.- La Superintendencia de Sociedades – Delegatura de Procedimientos Mercantiles – Grupo de Jurisdicción Societaria II, luego de admitir la demanda, mediante auto del 21 de noviembre de 2019 dispuso “**Primero.** Informar al demandante que Andrés Esteban González Bautista, en su condición de representante legal suplente de Diagnostico Oral del Huila S.A.S., deberá comparecer al presente proceso en representación de esa sociedad”. En el mismo auto dispuso el rechazo de la notificación por conducta concluyente de dicha sociedad, por cuanto el demandante es su representante legal.

Tercero.- Mediante auto del 28 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades tuvo por no contestada la demanda por parte de Diagnostico Oral del Huila, Marina Inés Bautista y Andrés Esteban González Bautista.

Cuarto.- Por auto del mismo 28 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades convocó a audiencia inicial para el 9 de junio de 2020, a las 2:30 p.m.

Quinto.- En una revisión que realicé en la Página Web de la Superintendencia de Sociedades encontré que se había fijado fecha para una audiencia a realizarse el 9 de junio de 2020, sin que ANDRÉS ESTEBAN GONZÁLEZ, representante legal Suplente, por intermedio mío como su apoderado general, según escritura pública 01 de enero de 2019 de la Notaría Primera del Circulo de Neiva, hubiera sido notificado de la demanda, por lo que en representación de la sociedad Diagnostico Oral, representada por ANDRÉS ESTEBAN GONZÁLEZ, por mi intermedio como apoderado general, constituyó apoderado especial y éste presentó recurso de reposición contra el auto del 28 de abril de 2020, por la cual se tuvo por no contestada la demanda de parte de todos los integrantes de la parte pasiva.

Sexto.- Por auto del 01 de junio de 2020, la Superintendencia de Sociedades como Juez -Nivel Circuito- dispuso "**Abstenerse de tramitar el recurso de reposición presentado el 5 d mayo de 2020**", según la parte motiva, porque la escritura pública No. 1 del 2 de enero de 2019, por la cual ANDRÉS ESTEBAN GONZÁLEZ le otorga poder general a RODRIGO GONZÁLEZ MANRIQUE, únicamente lo hace en nombre propio y no en su calidad de representante legal suplente de Diagnostico Oral del Huila S.A.S, carecía de facultades para otorgar poder especial al abogado Andrés Peña para representar dicha sociedad en el proceso 2019-800-001.

Séptimo.- A nuestro juicio, el poder General que **ANDRÉS ESTEBAN GONZÁLEZ BAUTISTA** otorgó **RODRÍGO GONZÁLEZ MANRIQUE**, al haberse otorgado por escritura pública, también incluye la facultad de representación como representante legal suplente de la sociedad **DIAGNOSTICO ORAL DEL HUILA S.A.S.**, pues no hay amparo legal para limitar de esta manera el alcance de un poder general de acuerdo con el artículo 2156 del Código Civil, en tanto la facultades de representación legal de la mencionada sociedad en el grado de suplente estaba delegada en el suscrito por el mismo poder general, pues al exigir expresamente la delegación de la representación legal de la sociedad se trataría de un poder especial. En todo caso, la Superintendencia de Sociedades debió designar curador para el litigio y no dejar desprotegida la sociedad de defensa, sabiendo que **ANDRÉS ESTEBAN GONZÁLEZ** se encontraba y se encuentra viviendo den **NUEVA ZELANDA** desde donde le era difícil otorgar poder especial para representar la sociedad.

Por este motivo, considero que se han violado los artículos 29 y 229 de la Constitución Política, por tanto los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, a la sociedad **DIAGNÓSTICO ORAL DEL HUILA S.A.S.**

Octavo. - La audiencia inicial no se ha desarrollado y por auto del 28 de septiembre de 2020, se fijó fecha para audiencia el 21 de octubre de 2020 a partir de las 9:30 a.m., por tanto, se debe tutelar los derechos fundamentales invocados de la sociedad que consideró puedo representar en el proceso 2020-800-01 como promoviendo esta tutela.

PRECISIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Considero que a la sociedad **DIAGNOSTICO ORAL DEL HUILA S.A.S.**, se le han vulnerado los derechos al debido proceso y al derecho de acceder a la administración de justicia, porque mediante auto del 2020-01-216699 del 01 de junio de 2020, no se le dio trámite a un recurso de reposición interpuesto mediante apoderado especial, en el marco del Poder General que me fue otorgado por **ANDRÉS ESTEBAN GONZÁLEZ BAUTISTA**, mediante escritura pública 01 del 02 de enero de 2019 otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Neiva, en tanto este poder me habilitaba para otorgar poder especial en todo aquello que interesara a al otorgante, incluida la calidad de representante legal suplente de **DIAGNOSTICO ORAL DEL HUILA S.A.S.**

Se trata de una vía de hecho de tipo sustantivo, por desconocer el alcance que la ley le da al poder general otorgado por escritura pública.

PRUEBAS QUE APORTO

- Certificado de existencia y representación legal de **DIAGNOSTICO ORAL DEL HUILA S.A.S.**
- Copia del auto 2019-01-027884 del 08 de febrero de 2019, por el cual se inadmite la demanda.
- Copia del Auto 2019-01-035983 del 19 de febrero de 2019, por el cual se admite la demanda.
- Auto 2019-01-418386 del 21 de noviembre de 2019, por medio del cual se dispone que **ANDRÉS ESTEBAN GONZÁLEZ BAUTISTA**, debe proceder a comparecer al proceso como representante legal suplente de la sociedad **DIAGNOSTICO ORAL DEL HUILA S.A.S.**, y rechaza la notificación por conducta concluyente presentada por el demandante, toda vez que **ANDRÉS ORTÍZ MENDIETA** es el representante legal principal.
- Copia del auto 2020-01-151188 del 28 de abril de 2020, por el cual se tienen por no contestada la demanda de parte de **DIAGNOSTICO ORAL DEL HUILA S.A.S.**
- Copia del memorial del recurso interpuesto por el doctor Andrés Peña, en nombre y representación legal de la sociedad **DIAGNOSTICO ORAL DEL HUILA S.A.S.**, con poder especial otorgado por **RODRIGO GONZÁLEZ MANRIQUE**, en representación de la referida sociedad, teniendo como soporte el poder general otorgado por **ANDRÉS ESTEBAN GONZÁLEZ**

BAUTISTA, quien también tiene la calidad de representante legal suplente de dicha sociedad, por cuanto tenía que viajar a NUEVA ZELANDA y requería dejar representación en Colombia, y Copia del Poder especial otorgado al doctor Andrés Peña .

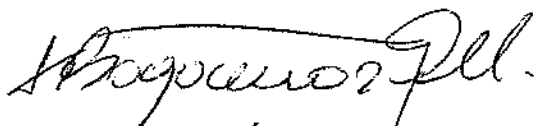
- Copia de la Escritura Pública No. 01 del 02 de enero de 2019, otorgada por ANDRÉS ESTEBAN GONZÁLEZ BAUTISTA al suscrito, RODRIGO GONZÁLEZ BAUTISTA, que sirvió de base para otorgar poder especial para la representación de dicha sociedad, la cual se quedó sin defensa por la interpretación que le dio la Superintendencia de Sociedades.
- Copia del auto 2020-01-216699 del 01 de junio de 2020, por el cual se niega darle trámite a un recurso que interpuso el apoderado especial de DIAGNÓSTICO ORAL DEL HUIAL S.A.S., y no se le permite ejercer la defensa de los intereses de la sociedad, acto violatorio de los derechos fundamentales que se piden proteger.
- Copia del auto 2020-01- 524931 del 28 de septiembre de 2020, por el cual se fija fecha para la audiencia inicial o de instrucción para el 21 de octubre de 2020 a partir de las 9:30 a.m.

NOTIFICACIONES

A la accionante, pueden notificarle al correo electrónico rogoman2013@gmail.com y dirección física Carrera 48 B No 17 C 08 Neiva – Huila , teléfono 3219268492

A la Superintendencia de Sociedades en la calle 26 No. 51 – 80 de Bogotá D.C., correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co

Cordialmente,



RODRIGO GONZÁLEZ MANRIQUE
C.C. 79.272.910

En representación de Andrés Esteban Gonzlaez Bautista
Como Representante Legal Suplente de la Sociedad
DIAGNOSTICO ORAL DEL HUILA S.A.S.